



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición - Escrituralidad
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00401-00
DEMANDANTE: Nación - Rama Judicial
DEMANDADO: Martha Janeth Acosta Gutiérrez

Mediante providencias del 26 de octubre de 2020, esta agencia judicial designó a al abogado Omar Lara Bahamón, como curador *ad litem* para la representación de la demandada, la señora Martha Janeth Acosta Gutiérrez y se le requirió para la posesión del nombramiento señalado.

No obstante, en diligencia del 1 de diciembre de 2020 no se hizo presente el abogado designado como curador *ad litem* por lo cual se le requirió para que allegara excusa de inasistencia so pena de las sanciones del caso.

Por lo cual, el 2 de diciembre de 2020 el mentado profesional allegó escrito en medio magnético de inasistencia a la presente diligencia, argumentando que no conocía de la designación como defensor de oficio ni la fecha de posesión respectiva y solicitó una nueva oportunidad para actuar dentro del proceso.

Frente a lo manifestado por el abogado memorialista, esta autoridad judicial le aclara que mediante auto que antecede no solo se designó al mentado profesional sino que se ordenó la comunicación del encargo respectivo, lo cual se denota que fue adelantado a cabalidad por la Secretaría del Juzgado mediante comprobante de envío el 28 de octubre de 2020 al mismo correo electrónico suministrado por el citado en escrito del 2 de diciembre de 2020, de manera que no se podría alegar una omisión en la notificación o citación por parte de esta autoridad judicial.

Aclarado lo anterior, el despacho en principio tendría por no justificada su inasistencia a la presente diligencia. No obstante, teniendo en cuenta su disposición para actuar dentro del proceso y asistir a la diligencia, lo cual dejaría

M. DE CONTROL: Repetición - Escrituralidad
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00401-00
DEMANDANTE: Nación - Rama Judicial
DEMANDADO: Martha Janeth Acosta Gutiérrez

sin objeto cualquier sanción que se adelante al respecto, este Despacho se abstendrá de adelantar el trámite anteriormente señalado y en su lugar procederá a fijar nueva fecha para la posesión como curador ad litem.

El despacho le recuerda que la designación es de forzosa aceptación, por lo que es obligatoria su asistencia, y no se fijarán honorarios por la labor como curador *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

En virtud de lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de adelantar el trámite sancionatorio contra el abogado designado como curador ad litem Omar Lara Bahamón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CITAR nuevamente al abogado Omar Lara Bahamón, designado como curador *ad litem* de la señora Martha Janeth Acosta Gutiérrez, para el día **seis (6) de mayo de 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.)** con el fin de adelantar audiencia de posesión que se realizará en el enlace <https://call.lifefizecloud.com/8833334>.

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico 3052627280.

Parágrafo. En razón a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por el abogado designado como curador ad litem (omarlabogarderecho@hotmail.com), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

En la comunicación se debe señalar que debe pronunciarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de su designación, so pena de aplicar

M. DE CONTROL: Repetición - Escrituralidad
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00401-00
DEMANDANTE: Nación - Rama Judicial
DEMANDADO: Martha Janeth Acosta Gutiérrez

lo previsto en los artículos 148 y 149 del Código General del Proceso. Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en su inciso 3, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

CUARTO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora desajnotif@dej.ramajudicial.gov.co y ccontreras@dej.ramajudicial.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

QUINTO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 13 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

SEXTO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

M. DE CONTROL: Repetición - Escrituralidad
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00401-00
DEMANDANTE: Nación - Rama Judicial
DEMANDADO: Martha Janeth Acosta Gutiérrez

OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 19 de abril de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 6 del 21 de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Este documento fue

notificada, conforme a lo

Código de verificación: **ac6e7773f409defeeb12docb4ccacfddd0675fc6a334744e262068b27d3a53ac**

Documento generado en 19/04/2021 03:29:50 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*